

CONSEJO DE MINISTROS:

ACUERDO SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS HASTA 0,00 HORAS DEL DÍA 6-5-2025 (24 HORAS DÍA 25)



III. OTRAS DISPOSICIONES

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES**

- 8712** *Orden PJC/414/2025, de 30 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2025, por el que se determina la aplicación de la ampliación de términos y plazos administrativos como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.*

[ACCESO](#) al Acuerdo del Consejo de Ministros

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ACUERDO SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS los días 28 Y 29 de abril de 2025



III. OTRAS DISPOSICIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 8709** *Acuerdo de 30 de abril de 2025, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de plazos procesales y administrativos los días 28 y 29 de abril de 2025.*

La Ley Orgánica de este Tribunal 2/1979, de 3 de octubre, remite en el artículo 80 a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de cómputo de plazos, y el Pleno de este Tribunal, a propuesta de su presidente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10.1.n de la citada Ley Orgánica 2/1979, adopta el siguiente acuerdo:

En los plazos para realizar cualesquiera actuaciones procesales o administrativas ante este Tribunal Constitucional no se computarán los días 28 y 29 de abril de 2025.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 2025.–El Presidente del Tribunal Constitucional, Cándido Conde-Pumpido Tourón.

[ACCESO](#) al Acuerdo del TC

MINISTERIO DE CULTURA

ACUERDO SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS HASTA 0,00 HORAS DEL DÍA 6-5-2025 (24 HORAS DÍA 25)



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

- 8724** *Orden CLT/423/2025, de 30 de abril, por la que se amplían los plazos de los procedimientos tramitados por el Ministerio de Cultura, como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.*

[ACCESO](#) a la Orden del Ministerio de Cultura

ANTECEDENTES Y OBJETO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS:

El Consejo de Ministros justifica su decisión en que la interrupción generalizada de suministro eléctrico acaecida el día 28-4-2025 en todo el territorio peninsular, ha afectado al normal funcionamiento de infraestructuras y comunicaciones, dando lugar, incluso, a la declaración de emergencia de interés nacional en el territorio de varias Comunidades Autónomas.

El acuerdo pretende ser una medida de “**dirección y coordinación para la gestión de esta incidencia**”, particularmente, en lo que se refiere al funcionamiento de las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

En este contexto, y para garantizar el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones por parte de las personas interesadas, así como evitar la caducidad indebida de procedimientos administrativos, se actúa sobre la regulación sobre “**términos y plazos administrativos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con amparo en su artículo 32 (del que se recuerda su carácter básico).**”

Este artículo permite a las Administraciones una ampliación de los plazos no vencidos.

Se adopta “ a **efectos de garantizar la homogeneidad en el tratamiento de las situaciones** que tienen su origen en la incidencia...”

PUBLICACIONES SOBRE PLAZOS ADMINISTRATIVOS BOE 1-5-2025

Primero.

Determinar que la ampliación de los términos y plazos administrativos podrá extenderse, en los casos en que se hayan visto afectados por la interrupción generalizada del suministro eléctrico producida el 28 de abril de 2025, hasta las 0.00 horas del día 6 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.

Lo dispuesto en el apartado primero se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

PROBLEMA PLANTEADO POR LOS ACUERDOS ADOPTADOS, SOBRE ESTA MISMA MATERIA, POR DIFERENTES ADMINISTRACIONES CON AMPLIACIÓN DE PLAZO MENOR QUE EL DEL CONSEJO DE MINISTROS:

Desde el día 29 de abril, diferentes Administraciones (tanto de la Administración General – caso de la Agencia Tributaria-; como Autonómicas; e incluso Locales) han acordado la ampliación de plazos, normalmente limitándola a los días 28 y 29 de abril de 2025

Con ello tenemos dos regulaciones sobre la misma materia, una que permite ampliar dos días, y otra que nos lleva hasta el día 5 de mayo de 2025 incluido.

La interpretación que cabría ofrecer ante esta situación podría consistir :

- a) En caso de regulación “específica” por una determinada Administración, hay que acudir a la concreta regulación adoptada por ésta, otorgándose al Acuerdo del Consejo de Ministros el alcance de un “marco” o umbral máximo, en el que puede moverse, discrecionalmente, cada Administración, en ejercicio del desarrollo de su capacidad normativa de desarrollo del procedimiento administrativo
- b) Tanto el hecho de que el acuerdo del Consejo de Ministros haya sido “posterior” a los adoptados por otras Administraciones; como por el **carácter básico** del artículo 32 de la citada Ley 39/2015, así como teniendo en cuenta el **objeto** con el que se adopta, que es la **garantía de derechos de los ciudadanos**, y la necesidad de “**garantizar una homogeneidad**” en el tratamiento de esta **situación, que no es local, sino general, lo otorgan un carácter prevalente**, de forma que todos los ciudadanos pueden acogerse a esa ampliación, más beneficiosa, como facultad ofrecida por la regulación adoptada por el Gobierno.